



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCION No. 0743 - 1
13 MAR 2017

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2226 del 31 de octubre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes;

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la CAM No. 20172010011682 de fecha 20 de enero de 2017, el señor Mauricio Silva Ruiz identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.117.595 de Neiva (H) en calidad de representante legal de la Piscícola Berlín S.A.S., con Nit. 900.820.782-4, solicita a esta Corporación permiso de aprovechamiento forestal único, para el desarrollo del proyecto denominado implementación de estanques piscícolas a la altura de los predios *El Chircal*, con No. de Matricula Inmobiliaria 200-55784 y *El Llano*, con No. de Matricula Inmobiliaria 200-55783, zona rural del municipio de Villavieja (H).

Adjunto a su solicitud, se allega la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de aprovechamiento Forestal único.
- Copia simple de la cedula de ciudadanía del representante legal de la sociedad.
- Copia simple del certificado de existencia y representación legal.
- Planos de Inventario Forestal.
- Plan de aprovechamiento forestal.
- Copia simple de la Escritura Pública No. 369 de 2015.
- Copia simple de la Escritura Pública No. 275 de 2015.

Una vez evaluada la información presentada por el solicitante, La Dirección Territorial Norte de la CAM, expide auto de inicio de trámite No. 007 de 2017, el cual fue notificado personalmente el día 24 de enero de 2017.

Mediante radicado CAM No. 20172010014192 se allega copia del comprobante de pago por concepto de los costos de evaluación y seguimiento.

Mediante oficios radicados CAM No. 20172010029082 se allega constancia de fijación y desfijación del trámite de aprovechamiento forestal en el municipio de Villavieja (H) la



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

constancia de publicación indica que no se presentó oposición a tal solicitud, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, de igual manera se fijó Aviso en la cartelera de la CAM, según constancias de fijación y desfijación de fecha 08 de Febrero de 2017.

De acuerdo a lo ordenado en el auto de inicio No. 007 de 2017, se adelanto visita de inspección ocular el día 23 de febrero de 2017 por parte de los Profesionales encargados por la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la Corporación ordenó realizar visita y en virtud a ello se rindió concepto técnico No. 533 de fecha 28 de febrero de 2017, en el que se expone:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Consideraciones Generales:

En el Departamento del Huila se encuentra posicionado a nivel nacional como uno de los mayores productores de Mojarra, es así que los diferentes piscicultores del Huila están en la tarea de buscar aumentar la producción debido a la demanda que presenta el mercado Nacional e internacional, por lo cual se están realizando nuevos proyectos de piscicultura en áreas que se puedan explotar teniendo como recurso hídrico el río Magdalena, en este sentido se tiene proyectado este proyecto en jurisdicción del municipio de Villavieja en la vereda Potosí.

Consideraciones específicas:

Para desarrollar la visita se determinó el acompañamiento del profesional Forestal de la Dirección Territorial Norte.

Dicha visita se realizó el día 23 de Febrero de 2017, con la participación del ing Luis Elías Pinto, por parte del solicitante, para lo cual se procedió a realizar un recorrido por el área de influencia del proyecto, ubicado según la imagen y coordenadas planas que se presentan a continuación:

- 1) X:879759 Y: 868382 2) X:879328 Y: 868613 3) X: 879530 Y: 868069
4) X:879126 Y: 868349 5) X:879897 Y: 868450 5) X: 879234 Y: 867927

Previa a la evaluación de los individuos, se procedió a analizar el objetivo del proyecto, se hizo la revisión de la información suministrada, así como de información secundaria, revisión normativa (Decreto 1791 de 1996 y Acuerdo 014 de 2014 y Decreto 1076 de 2015).

De acuerdo con la información suministrada por la empresa Piscícola Berlín, el proyecto tiene como objetivo principal la construcción de estanque para la Producción Piscícola por lo cual se solicita un permiso de aprovechamiento forestal Único en jurisdicción del municipio de Villavieja.

Posteriormente, se procedió a realizar por sectores en las zonas de mayor aprovechamiento, la identificación de los arboles objeto de tala de acuerdo a lo requerido para el desarrollo del proyecto, así como la verificación de las variables dasométricas (DAP, altura comercial y altura total), además de evaluar el estado fitosanitario del individuo, haciendo la comparación con la información suministrada por el peticionario.

En consideración se presenta la siguiente información evaluada del inventario forestal presentado:

- Número de especies identificadas: 6
- Número de individuos para aprovechamiento = 238
- Volumen Total para aprovechamiento = 32.12

Nota: Para el cálculo de volúmenes se tiene en cuenta la formula $V = \pi / 4 * DAP^2 * HC * ff$, donde el $ff = 0.77$.

En la tabla que se muestra a continuación se relacionan las especies y los volúmenes de los arboles objeto de la solicitud de aprovechamiento:

Tabla No.1. Relación de árboles objeto de aprovechamiento forestal.

No. Sp	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	No.	Volumen Total
				Individuos	
1	Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>	LEGUMINOSAE	5	0.66
2	Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	MORACEAE	32	4.52
3	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	MALVACEAE	178	21.28
4	Igua	<i>Albizia guachapele</i>	LEGUMINOSAE	15	5.13
5	Pela	<i>Acacia farnesiana</i>	LEGUMINOSAE	5	0.33
6	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONIACEAE	3	0.20

Además al realizar la especialización del área de influencia directa del proyecto en el Sistema de Información Geográfica de la CAM, se verifica que el trazado donde se



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

pretende realizar el aprovechamiento forestal, no se encuentra al interior de áreas protegidas, reservas forestales, ni áreas de conservación y/o ecosistemas estratégicos, el área se clasifica como de uso Agropecuario.

De igual manera, se verifica que las especies objeto de aprovechamiento forestal no se encuentran registradas en La Resolución No. 0192 de 2014 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

3. CONCEPTO TÉCNICO

Conforme a lo relacionado anteriormente, teniendo en cuenta que el proyecto de la referencia contribuye al desarrollo de la región, en el cual se incrementa la demanda laboral, producción piscícola y por ende ingresos para el Departamento, objeto de aprovechamiento no se encuentran en alguna de las categorías de amenaza, ni al interior de áreas protegidas, y puesto que para el desarrollo de las obras civiles que comprende el proyecto se hace necesario la intervención de dichos árboles y en consideración se conceptúa viable:

- ✓ *Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único, en los predios denominados Lote El Chircal y El Llano de la vereda Potosí, en jurisdicción del municipio de Villavieja de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y el acuerdo 014 de 2014 por un volumen de 32.12 metros cúbicos en bruto, de las especies, en las cantidades y en el volumen registrado en la Tabla No. 1.*
- ✓ *El tiempo en el cual se llevará a cabo las actividades y conforme a la petición realizada por el interesado en el Plan de Aprovechamiento Forestal, se ha estimado de 5 (Cinco) Meses a partir de la notificación del acto administrativo.*
- ✓ *La tasa por aprovechamiento forestal que se aplica para el presente permiso, se establece conforme a la Resolución No. 0477 del 15 de Febrero de 2017 "por la cual se liquida la tasa de aprovechamiento forestal—TAF— para el año 2016", y específicamente el criterio de permiso de aprovechamiento forestal aislado y en consideración el valor a pagar asciende a la suma de Siete Millones Novecientos dieciocho mil ciento noventa pesos (\$7.918.190).*
- ✓ *En cuanto al manejo de fauna silvestre que pueda verse afectada por el desarrollo del proyecto en beneficiario deberá realizar lo siguiente:*
 - *Implementar metodologías de ahuyentamiento, previas al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal.*
 - *Así mismo la realización de recorridos encaminados a identificar los nidos y madrigueras en los árboles que se requiere talar y que pudieran verse afectados para planificar y articular con el cronograma de aprovechamiento.*
 - *Implementar metodologías de salvamento contingente que se realizarían durante el desarrollo del aprovechamiento forestal, incluyendo el manejo veterinario de los animales que resulten heridos por las actividades (rocería, tala, maquinaria,*

ahuyentamiento, etc) y aquellos en estado de vulnerabilidad como especies de poca movilidad y neonatos (cachorros y polluelos).

- Los ejemplares rescatados que presenten alguna condición de indefensión tales como: 1) Neonatos y/o juveniles huérfanos o aislados de los adultos debido a la perturbación de hábitats; 2) Animales heridos como consecuencia de las actividades propias del aprovechamiento forestal como tala, rocería, uso de maquinaria, vehículos, etc), deben someterse a un manejo posterior de rehabilitación física y etológica, para lo cual el titular del permiso, deberá contar con la infraestructura, equipos y personal idóneo para realizar este manejo durante toda la ejecución de las actividades, dado que al carecer del cuidado parental o presentar lesiones graves, los especímenes son más vulnerables de morir al ser liberados en un entorno natural. Teniendo en cuenta lo anterior, este documento carece de la información relacionada con los aspectos técnicos anteriormente descritos.
- En caso de generar afectación a nidos, se debe establecer un programa de seguimiento a los nidos y que previo concepto técnico determine la viabilidad de su reubicación, pues se deben tener en cuenta factores como grado de aislamiento del árbol y la especie de ave afectada. En caso contrario los polluelos deberán ser rescatados y cuidados hasta el momento que puedan ser liberados de manera segura. Este trabajo debe ser realizado por un biólogo experto en aves que realice el monitoreo de los nidos que sean reubicados, permitiendo evaluar la eficacia de esta actividad.
- Se debe establecer un plan de monitoreo de los nidos y/o polluelos que eventualmente pudieran ser reubicados que permita evaluar y registrar el éxito de esta medida de mitigación.
- Se debe establecer y diferenciar claramente los procedimientos de ahuyentamiento y salvamento contingente pues estos ocurren en diferentes momentos de las actividades de aprovechamiento forestal. No se evidencia la metodología para realizar el salvamento contingente, así como la descripción del personal que lo realizaría teniendo en cuenta que esta actividad se realiza durante el desarrollo de las actividades asociadas al aprovechamiento forestal y debe realizarse por profesionales idóneos que deben acompañar a los operarios en todo momento con el fin de reaccionar oportunamente una eventualidad relacionada con fauna. Este personal deberá estar conformado por médico veterinarios y biólogos de igual manera que en las cuadrillas de ahuyentamiento.
- Se debe establecer el protocolo a seguir en caso de no poder reubicar el nido recuperado y dado que no todas las especies asimilan positivamente este procedimiento, se debe establecer que manejo se dará a estos individuos en estado de indefensión que definitivamente requieren ser afectados por las actividades de aprovechamiento forestal. Cabe mencionar que el titular del aprovechamiento debe establecer la infraestructura y presupuesto necesario para dar atención biológica y veterinaria oportuna a los animales afectados por la tala de los árboles, por lo anterior no se considera viable la entrega de animales heridos o huérfanos a la autoridad ambiental.

4. RECOMENDACIONES

- *Antes de iniciar las actividades de apeo, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo. El personal que realice el trabajo deberá revisar el equipo de protección asegurándose que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.*
- *El material forestal sobrante resultante de la erradicación (ramas, hojas, entre otros) se debe picar y repicar e incorporarse al suelo como material orgánico, o se puede utilizar como material dendroenergetico (Leña).*
- *Si el material forestal obtenido durante el aprovechamiento requiere ser movilizad, deben obtener el salvoconducto ante esta Corporación, el cual se expide en horario de oficina de lunes a jueves.*
- *Como medida compensatoria por aprovechamiento forestal, se determina la siembra y mantenimiento que debe realizar el titular del aprovechamiento de 4760 individuos forestales nativos de diferentes especies.*
- *Para la plantación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:*
 - *Altura total no inferior a (0.50) metros*
 - *Buen estado fitosanitario;*
 - *el ahoyado debe ser de 0.40 X 0.40 de ancho por 0.50 de profundidad,*
 - *aplicar fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias óptimas y de vigor;*
 - *Aplicar hidrotenedor para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta.*
 - *Garantizar el control fitosanitario (control de plagas y enfermedades).*
 - *El mantenimiento de la reforestación mantenimiento deberá ser garantizado hasta que las plantas alcancen al menos 1,5 mts en áreas de influencia del proyecto.*
 - *Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.*
 - *El porcentaje de mortalidad que será manejado no deberá ser superior al 10%, en caso contrario deberá realizarse el replante o resiembra.*
 - *Especies optativas: Deberán ser nativas.*
- *Es pertinente que el permisionado presente un informe final del aprovechamiento forestal.*
- *El tiempo estimado para la ejecución de las actividades de compensación será de máximo un año.*

(...)

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permio de aprovechamiento forestal único y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, en lo establecido en el artículo; 2.2.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y del Acuerdo 014 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por los funcionarios comisionados,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de aprovechamiento forestal Único a la Sociedad Piscícola Berlín S.A.S., con Nit. 900.820.782-4, representada legalmente por el señor Mauricio Silva Ruiz identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.117.595 de Neiva (H) para el desarrollo de las obras del proyecto denominado *Implementación de estanques piscícolas* a la altura de los predios El Chircal y El Llano, vereda Potosí en jurisdicción del municipio de Villavieja (H), en un volumen de 32.12 metros cúbicos en bruto, específicamente en las siguientes cantidades y volúmenes:

No. Sp	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	No.	Volumen
				Individuos	Total
1	Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>	LEGUMINOSAE	5	0.66
2	Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	MORACEAE	32	4.52
3	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	MALVACEAE	178	21.28
4	Igua	<i>Albizia guachapele</i>	LEGUMINOSAE	15	5.13
5	Pela	<i>Acacia farnesiana</i>	LEGUMINOSAE	5	0.33
6	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONIACEAE	3	0.20

El mencionado permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso flora.

ARTICULO TERCERO. El presente permiso se otorga por el término de cinco (5) meses, conforme a la petición elevada por la Piscícola Berlín S.A.S, tiempo en el que se llevaran a cabo las actividades de aprovechamiento y que será contabilizado a partir de la notificación del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO. La tasa por aprovechamiento forestal que se aplica para el presente permiso, se establece conforme a la Resolución No. 0477 del 15 de Febrero de 2017 "por la cual se liquida la tasa de aprovechamiento forestal-TAF- para el año 2016", y específicamente el criterio de permiso de aprovechamiento forestal aislado y en



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

consideración el valor a pagar asciende a la suma de Siete Millones Novecientos dieciocho mil ciento noventa pesos (\$7.918.190).

ARTICULO QUINTO. La Piscícola Berlín S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones respecto al manejo de fauna silvestre que pueda verse afectada por el desarrollo del proyecto:

1. Implementar metodologías de ahuyentamiento, previas al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal.
2. Así mismo la realización de recorridos encaminados a identificar los nidos y madrigueras en los árboles que se requiere talar y que pudieran verse afectados para planificar y articular con el cronograma de aprovechamiento.
3. Implementar metodologías de salvamento contingente que se realizarían durante el desarrollo del aprovechamiento forestal, incluyendo el manejo veterinario de los animales que resulten heridos por las actividades (rocería, tala, maquinaria, ahuyentamiento, etc) y aquellos en estado de vulnerabilidad como especies de poca movilidad y neonatos (cachorros y polluelos).
4. Los ejemplares rescatados que presenten alguna condición de indefensión tales como: 1) Neonatos y/o juveniles huérfanos o aislados de los adultos debido a la perturbación de hábitats; 2) Animales heridos como consecuencia de las actividades propias del aprovechamiento forestal como tala, rocería, uso de maquinaria, vehículos, etc), deben someterse a un manejo posterior de rehabilitación física y etológica, para lo cual el titular del permiso, deberá contar con la infraestructura, equipos y personal idóneo para realizar este manejo durante toda la ejecución de las actividades, dado que al carecer del cuidado parental o presentar lesiones graves, los especímenes son más vulnerables de morir al ser liberados en un entorno natural. Teniendo en cuenta lo anterior, este documento carece de la información relacionada con los aspectos técnicos anteriormente descritos.
5. En caso de generar afectación a nidos, se debe establecer un programa de seguimiento a los nidos y que previo concepto técnico determine la viabilidad de su reubicación, pues se deben tener en cuenta factores como grado de aislamiento del árbol y la especie de ave afectada. En caso contrario los polluelos deberán ser rescatados y cuidados hasta el momento que puedan ser liberados de manera segura. Este trabajo debe ser realizado por un biólogo

- experto en aves que realice el monitoreo de los nidos que sean reubicados, permitiendo evaluar la eficacia de esta actividad.
6. Se debe establecer un plan de monitoreo de los nidos y/o polluelos que eventualmente pudieran ser reubicados que permita evaluar y registrar el éxito de esta medida de mitigación.
 7. Se debe establecer y diferenciar claramente los procedimientos de ahuyentamiento y salvamento contingente pues estos ocurren en diferentes momentos de las actividades de aprovechamiento forestal. No se evidencia la metodología para realizar el salvamento contingente, así como la descripción del personal que lo realizaría teniendo en cuenta que esta actividad se realiza durante el desarrollo de las actividades asociadas al aprovechamiento forestal y debe realizarse por profesionales idóneos que deben acompañar a los operarios en todo momento con el fin de reaccionar oportunamente una eventualidad relacionada con fauna. Este personal deberá estar conformado por médico veterinarios y biólogos de igual manera que en las cuadrillas de ahuyentamiento.
 8. Se debe establecer el protocolo a seguir en caso de no poder reubicar el nido recuperado y dado que no todas las especies asimilan positivamente este procedimiento, se debe establecer que manejo se dará a estos individuos en estado de indefensión que definitivamente requieren ser afectados por las actividades de aprovechamiento forestal. Cabe mencionar que el titular del aprovechamiento debe establecer la infraestructura y presupuesto necesario para dar atención biológica y veterinaria oportuna a los animales afectados por la tala de los árboles, por lo anterior no se considera viable la entrega de animales heridos o huérfanos a la autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Como medida de compensación ambiental, el beneficiario del presente permiso deberá realizar la siembra y mantenimiento de 4.760 individuos forestales nativos de diferentes especies,

PARAGRAFO PRIMERO: Para la plantación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Altura total no inferior a (0.50) metros
- Buen estado fitosanitario;
- el ahoyado debe ser de 0.40 X 0.40 de ancho por 0.50 de profundidad,
- aplicar fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias optimas y de vigor;

- Aplicar hidrorretenedor para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta.
- Garantizar el control fitosanitario (control de plagas y enfermedades).
- El mantenimiento de la reforestación mantenimiento deberá ser garantizado hasta que las plantas alcancen al menos 1,5 mts en áreas de influencia del proyecto.
- Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.
- El porcentaje de mortalidad que será manejado no deberá ser superior al 10%, en caso contrario deberá realizarse el replante o resiembra.
- Especies optativas: Deberán ser nativas.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tiempo estimado para la ejecución de las actividades de compensación será de máximo un año.

ARTICULO SEPTIMO. Antes de iniciar las actividades de apeo, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo. El personal que realice el trabajo deberá revisar el equipo de protección asegurándose que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.

PARAGRAFO: Si el material forestal obtenido durante el aprovechamiento requiere ser movilizado, se deberá obtener previamente el salvoconducto ante esta Corporación, el cual se expide en horario de oficina de lunes a jueves.

ARTICULO OCTAVO. El beneficiario del presente permiso deberá presentar a esta Corporación una vez terminada las actividades de aprovechamiento forestal un informe final del mismo.

ARTICULO NOVENO. El material forestal sobrante resultante de la erradicación (ramas, hojas, entre otros) se debe picar y repicar e incorporarse al suelo como material orgánico, o se puede utilizar como material dendroenergético (Leña).

ARTÍCULO DECIMO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por la obra.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La Dirección Territorial Norte realizará visitas de seguimiento al permiso otorgado.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO DECIMO TERCERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor Mauricio Silva Ruíz identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.117.595 de Neiva (H) en calidad de de representante legal de la Sociedad Piscícola Berlín S.A.S., con Nit. 900.820.782-4, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-007-2017
Proyecto: *MQUINTERO*